

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001- 2023-00167-00
Proceso:	<i>Liquidación de Sociedad Conyugal</i>
DEMANDANTE:	GLADYS MARCELLY CASTRO HERNANDEZ
DEMANDADO:	FREDY DE JESÚS HOLGUÍN GARCÍA
Interlocutorio:	No. 530 de 2023
Decisión:	Admite demanda.

Se encuentra ajustada a derecho la demanda presentada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y al ser competente el despacho para conocer del presente proceso liquidatorio a la luz del artículo 523 del C.G.P., sin embargo no se tramita conexas al proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, toda vez que la misma fue presentada en julio 10 de 2023 fecha para la cual ya habían vencido los treinta días de ejecutoria de la sentencia que termino el vínculo matrimonial en marzo 31 de 2023, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por la señora **GLADYS MARCELLY CASTRO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 39.356.087 a través de apoderado judicial, y dirige en contra del señor **FREDY DE JESUS HOLGUIN GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 70.325.171.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite establecido en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al señor **FREDY DE JESUS HOLGUIN** y **darle traslado** por el término de diez (10) días, como lo manda el artículo 523 del código aludido, para lo cual se le hará entrega de la

demanda los anexos y la presente admisión, conforme los artículos **291 y 292** del Código General del Proceso, en armonía con el artículo **8** de la ley **2213 del 2022**. De tener alguna imposibilidad para realizar la notificación en estas las condiciones descritas, deberá solicitar la notificación mediante el emplazamiento, para lo cual deberá informar a esta dependencia judicial las gestiones realizadas referentes a la ubicación del demandado, es decir; si se han efectuado búsquedas de la demandada en las páginas oficiales como la del **REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – RUAF o SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SISPRO** entre otros, para obtener datos de contacto y previo a realizarse el emplazamiento. En caso afirmativo, alléguese soportes de las gestiones realizadas.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por la señora **GLADYS MARCELLY CASTRO HERNANDEZ** y el señor **FREDY DE JESUS HOLGUIN GARCIA** para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de los dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, esto es, que la publicación se hará en el **Registro Único de Personas Emplazadas (TYBA)**, por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente, en su oportunidad procesal.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

SEXTO: RECONOCER al abogado **JESUS ALBERTO MADRIGAL ALZATE**, con T.P Nro. 89.916 del C.S.J., para representar a la señora **GLADYS MARCELLY CASTRO HERNANDEZ**, en el presente trámite liquidatorio, conforme al poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por
ESTADOS (CGP) No. 83, fijado hoy **10. DE OCTUBRE DE**
2023, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darlin', written over a horizontal line.

DARLIN ORZAY GIRALDO GIRALDO
Secretario